
AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CIRCULAR No. 1369/975/JCF
R.D. 321/75.

Montevideo, 5 de mayo de 1975.

Señor Director

De mi consideración:

El Director General de Educación Secundaria Básica y Superior pone en su conocimiento que en fecha 23 de abril de 1975, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la obligación de las autoridades del Organismo de disponer las reglas de organización administrativa que más acabadamente consumen el fin de su funcionamiento ágil y ordenado, así como el garantizar las normas de disciplina y respeto jerárquico que deben imperar en el mismo;

ATENCIÓN: a lo preceptuado por el artículo 191 y siguientes del Decreto 640/973 y normas concordantes aplicables por virtud de los dispuesto por la Ordenanza No. 10 del Consejo Nacional de Educación;

CONSIDERANDO: 1o.) Que se comprueba la práctica inadmisibles de que funcionarios del Organismo formulan reclamaciones y gestiones, omitiendo la vía jerárquica como, asimismo, inclusive, que acuden a autoridades y dependencias ajenas al Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, para que respalden sus planteamientos, sin antes haber agotado la vía interna del Servicio.

2o.) Que tal conducta configura falta administrativa, que debe ser objeto de la represión consiguiente,

RESUELVE:

1o.) Apercebir formalmente a todos los funcionarios del Organismo, sea cual fuere su jerarquía o calidad funcional, que deben abstenerse de formular cualesquiera reclamaciones o gestiones ante las autoridades superiores de esta Intervención sin antes haber recurrido a sus superiores inmediatos.

2o.) Que sin haber agotado la vía jerárquica de este Consejo Intervenido, se considerará, al igual que en caso del numeral anterior, como falta administrativa el concurrir antes cualesquiera dependencia pública o privada, ajena al Servicio, para recurrir solución a problemas funcionales o personales, sin la debida autorización de la Dirección General.

Saludo al señor Director muy atentamente.

WALDEMAR FERRO
Secretario General (Enc.)
